



7

Guayaquil, 30 de marzo de 2017  
PJ# 018-2017

Señor Economista  
Wagner Fierro Espinosa  
**DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE**  
**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, SERCOP**  
Quito.-

De mi consideración:

En atención al oficio No. SERCOP-DG-2017-0127-0F del 25 de enero de 2017, me permito indicar que la Entidad no está contemplada en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para su verificación adjunto copia de la Ley de Creación de ECAPAG y su Reglamento.

Cabe señalar que la Entidad ha cumplido con la actualización de los códigos CPC en virtud de que el Plan Anual de Compras del presente ejercicio fiscal, fue publicado en el portal del SERCOP en marzo del presente año, por haber surgido en nuestra red una falla de actualización de las herramientas.

Atentamente,

  
Ab. Nancy Llavi Espinoza  
**PROCURADORA JUDICIAL Y APODERADA**

C.c.: Archivo

SERCOP RECIBIDO  
DIRECCIÓN NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL

Nombre: Calle  
No. Tramite:  
Fecha: 03/04/17 Hora: 11:15  
 Serbienhego

Centro Emprendaria Las Camélias, Av. Fco de Orellana  
514 y Miguel H. Alcívar (Mezzanime)  
2681315





# LEY DE LA EMPRESA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL

Decreto Ley de Emergencia 8  
Registro Oficial 508 de 19-ago-1994  
Ultima modificación: 15-ago-1995  
Estado: Vigente

CONGRESO NACIONAL  
EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

## CONSIDERANDO:

Que el Cantón Guayaquil y muy especialmente, la ciudad de Guayaquil vienen experimentando, en forma permanente, graves deficiencias de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial;

Que esas deficiencias ponen en serio peligro la salud de la población, la calidad del ambiente y la conservación del sistema ecológico, bases en las que se sustenta el bienestar común y el desarrollo presente y futuro de dicha ciudad y de la región, y que el Estado tiene la obligación de garantizar como una de sus funciones primordiales;

Que siendo los servicios de agua potable y de alcantarillado partes de un proceso único de manejo del agua que la comodidad requiere para su bienestar, que incluye también el drenaje pluvial, constituye un imperativo el que una sola institución, dentro de uno solo sistema jurídico, administrativo, técnico y financiero único tenga a su cargo al manejo de estos servicios;

Que la creación en 1989 de la Empresa Provincial de Agua Potable del Guayas (EPAP-G), no ha respondido a las necesidades del cantón; y,

Que para atender a la mejor prestación de estos servicios y a su ampliación en la magnitud exigida por el desarrollo del cantón Guayaquil, es conveniente crear una Empresa Autónoma, dotada de personalidad jurídica y unidad administrativa y financiera, que organice y administre esos servicios con criterio técnico, asegurando su funcionamiento regular económico, a la vez que una rápida financiación de los requerimientos necesarios, presentes y futuros.

En uso de sus facultades constitucionales expide la.

## LEY DE CREACION DE LA EMPRESA CANTONAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL (ECAPAG)

**Art. 1.-** Créase la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (ECAPAG) como persona jurídica, de derecho público, dotada de autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con patrimonio propio y con domicilio en la ciudad de Guayaquil. La Empresa deberá ser una entidad apolítica, gobernada con riguroso criterio de eficiencia administrativa, para lo cual empleará los adecuados sistemas técnicos de organización de empresas.

**Art. 2.-** a) La Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (ECAPAG) tiene como finalidad la provisión, administración y prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial del Cantón Guayaquil.

b) La Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (ECAPAG) podrá extender la prestación de estos servicios mediante convenios con las Municipalidades de otros Cantones o entes análogos, si así lo decidieren.

c) Los restantes cantones de la Provincia del Guayas, podrán crear otros organismos, empresas



mixtas o departamentos de agua potable, asociarse entre sí o conformar instrucciones para este propósito.

**Art. 3.-** Para el cumplimiento de sus fines, la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (ECAPAG) podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes, incluyendo la contratación con empresas privadas para la ejecución de actividades que estimare conveniente.

La ECAPAG asumirá las obligaciones legales o contractuales que actualmente tienen la EPAP-G y la EMAG, con su personal de empleados y obreros, debiendo establecer las compensaciones o indemnizaciones pertinentes para el personal que deba ser excluido de la nueva Empresa, a fin de lograr su eficiencia.

**Art. 4.-** La Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (ECAPAG) asumirá todos los derechos y obligaciones de las Empresa Provincial de Agua Potable del Guayas (EPAP-G) y Municipal de Alcantarillado de Guayaquil (EMAG) y se sustituirá en todas las obligaciones contraídas por ellas, en especial con los organismos internacionales de crédito o financiamiento, tales como el Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo, Banco Exterior de España o Instituto de Crédito Oficial del Reino de España u otros similares.

**Art. 5.-** La Empresa será dirigida por el Directorio y administrada por el Gerente General.

**Art. 6.-** El Directorio de la Empresa es el máximo organismo de la ECAPAG y estará constituido por los siguientes miembros:

- a) Un delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá;
- b) El Alcalde de Guayaquil o su delegado;
- c) El Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas o su delegado;
- d) El representante de las Cámaras de la Producción de Guayaquil, y
- e) El Rector de la Escuela Superior Politécnica del Litoral o su delegado.

Los miembros que pertenecen a cuerpos colegiados serán nombrados conforme lo determine el Reglamento.

**Art. 7.-** El Directorio designará, de entre sus miembros, un Vicepresidente, a quien corresponde subrogar al Presidente, como encargado, en casos de ausencia o impedimento temporal.

El quórum para las sesiones será con tres de sus miembros y las decisiones serán tomadas por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

Actuará como Secretario del Directorio el Gerente General, con voz pero sin voto.

**Art. 8.-** Son atribuciones del Directorio de la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (ECAPAG):

- a) Dictar el plan de estrategia y las políticas generales de la institución;
- b) Establecer la organización administrativa y financiera de la Institución; aprobar su Reglamento Orgánico Funcional y su régimen remunerativo;
- c) Aprobar en dos sesiones, en distintas fechas, el Presupuesto Anual de la Empresa;
- d) Autorizar y aprobar la contratación de préstamos internos y externos con sujeción a las disposiciones legales vigentes, cuando éstos sobrepasen los montos reglamentarios autorizados al Gerente General;
- e) Aprobar los planes, programas y proyectos para la construcción, operación y administración de las obras necesarias, de conformidad con lo dispuesto en la ley de Presupuestos del Sector Público;
- f) Aprobar el sistema tarifario de la Empresa, por los servicios que preste y proponer a la I. Municipalidad de Guayaquil el establecimiento de contribuciones especiales de mejoras y tasas para



la recuperación de inversiones;

- g) Nombrar al Gerente General y demás funcionarios hasta el nivel de Directores Departamentales, de ternas presentadas por el gerente general;
- h) Dictar todas las medidas que precautelen la eficiente utilización e incremento del patrimonio de la Empresa;
- i) Autorizar al Gerente General para que pueda delegar funciones para una más ágil y eficaz gestión administrativa de la Empresa.
- j) Autorizar la enajenación de bienes inmuebles y el gravamen o la limitación del dominio de ellos;
- k) Autorizar al Gerente General la realización de convenios que la Empresa requiera para el cumplimiento de sus objetivos, y
- l) Las demás que le confieran las leyes y reglamentos.

**Art. 9.-** El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes convocado por el Presidente; y, extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente a solicitud escrita de tres o más de sus miembros o del Gerente General.

**Art. 10.-** El Gerente General es el representante legal de la Empresa; y, el máximo personero administrativo dentro de las normas legales y las que fije el Reglamento.

Su designación recaerá en un profesional con experiencia en Administración de Empresas.

Su elección corresponde al Directorio por un período de 4 años y podrá ser reelegido indefinidamente.

**Art. 11.-** El patrimonio de la Empresa está constituido por los siguientes bienes y recursos:

- a) Los activos y pasivos que actualmente tienen la Empresa Provincial de Agua Potable del Guayas (EPAP-G); y, la Empresa Municipal de Alcantarillado de Guayaquil (EMAG), en relación a sus servicios para el cantón Guayaquil.
- b) Los provenientes de préstamos internos o externos que hubieren obtenido la Empresa Provincial de Agua Potable del Guayas (EPAP-G); y, la Empresa Municipal de Alcantarillado de Guayaquil (EMAG), con destino a obras en el cantón Guayaquil.
- c) Los provenientes de la recaudación de impuestos, tasas, contribuciones especiales y demás participaciones destinadas a los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y drenaje pluvial para el Cantón Guayaquil, que continuarán vigentes, pasando a ser activos de la ECAPAG, así como del cobro de tarifas, instalación de conexiones domiciliarias y reconexiones, multas y cualquier otro ingreso que resulte de la prestación de los servicios, o que se crearen por leyes.
- d) Las utilidades que obtenga por su participación en el capital social de empresas y cooperativas;
- e) Los aportes, legados y donaciones de personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- f) Las que se destinen anual o periódicamente en el Presupuesto General del Estado o mediante leyes especiales u ordenanzas municipales;
- g) Las instalaciones e infraestructura que constituyen activos de la EPAP-G que se encuentren fuera del Cantón Guayaquil, serán cedidos a título gratuito a las respectivas Municipalidades, mediante convenios en los que podrá establecerse la provisión de agua potable por parte de la ECAPAG, cuando fuere factible otorgar el servicio.

**Art. 12.-** Según lo establecido en el literal b) del Art. 2 de esta Ley, en ejercicio de su autonomía, la Empresa podrá promover la formación de compañías de economía mixta para el suministro de los servicios de agua potable de los cantones, parroquias y centros poblados de la Provincia del Guayas, precautelando el carácter social como se establece en dicho Art. 2 de esta Ley.

**Art. 13.-** Confiárase a la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil el ejercicio de la acción coactiva, conforme a los procedimientos establecidos en el Código Tributario, en el marco de la administración tributaria de excepción; y, suplementariamente a las del Código de Procedimiento Civil.



**Art. 14.-** Deróganse la Ley No. 38 de Creación de la Empresa Provincial de Agua Potable del Guayas (EPAP-G) de fecha 2 de agosto de 1989, publicada en el Registro Oficial No. 426 del 3 de los mismos mes y año; y la Ordenanza Reformatoria de Constitución de la Empresa de Alcantarillado de Guayaquil, sancionada por el Alcalde de Guayaquil del 19 de septiembre de 1988.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En el plazo de 15 días el Presidente de la República o su delegado convocará a los miembros del Directorio a Sesión Inaugural, en la que se elegirá al Vicepresidente y al Gerente General de la Empresa, la que entrará a funcionar de inmediato; y, su total integración se realizará dentro de un plazo no mayor de doce meses, a partir de la promulgación de la presente Ley.

**Nota:** El plazo contemplado en esta Disposición, se prorrogará seis meses más, contados a partir del 18 de agosto de 1995. Disposición dada por Ley No. 91, publicada en Registro Oficial Suplemento 759 de 15 de Agosto de 1995 .

**SEGUNDA.-** El Presidente de la República dictará el reglamento de esta Ley, en el plazo de 90 días.

**TERCERA.-** Hasta que culmine el proceso de integración de la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (ECAPAG), la Empresa Provincial de Agua Potable del Guayas (EPAP-G) y la Empresa Municipal de Alcantarillado de Guayaquil (EMAG), continuarán en la prestación de los servicios con sujeción a las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes con anterioridad a esta Ley.

**CUARTA.-** La prestación del servicio de agua potable que la Empresa de Agua Potable del Guayas (EPAP-G) suministró a otras jurisdicciones cantonales, se mantendrá hasta la celebración de los convenios establecidos en los Artículos 2 y 12 de esta Ley.

**QUINTA.-** En un plazo de 90 días de establecida la ECAPAG, se llevará a cabo la transferencia a los restantes municipios de la provincia de los activos e instalaciones de cada jurisdicción cantonal y las alícuotas correspondientes de su presupuesto, proporcionalmente, a cada uno de ellos.

**SEXTA.-** Durante el presente ejercicio económico de 1994, asignase a la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, la suma de S/. 13.000.000.000 (trece mil millones de sucres) que será entregada por el Ministerio de Finanzas con cargo al Presupuesto General del Estado en cinco cuotas mensuales. En los presupuestos generales del Estado de los años 1995, 1996 y 1997 deberá asignarse a dicha empresa una suma equivalente en sucres a Novocientos Ochenta Mil (980.000) Unidades de Valor Constante (U.V.C.).

**Art. FINAL.-** La presente Ley entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial y sus disposiciones prevalecerán sobre cualesquiera otras, generales o especiales que se opongan.



# REGLAMENTO A LEY DE EMPRESA AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO GUAYAQUIL

Decreto Ejecutivo 2291  
Registro Oficial Suplemento 569 de 16-nov-1994  
Ultima modificación: 09-dic-1994  
Estado: Vigente

Alberto Dahik Garzozi  
VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

## CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 08 publicado en el Registro Oficial No. 508 de 19 de agosto de 1994 , se creó la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (ECAPAG), mediante la integración de la EPAP-G, mediante la integración de la EPAP-G y de la EMAG, como persona jurídica de derecho público dotada de autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con patrimonio propio y domicilio en la ciudad de Guayaquil;

Que los fines de la ECAPAG son la provisión, administración y prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial del Cantón Guayaquil, para lo cual asumirá los derechos y obligaciones de la EPAP-G y de la EMAG;

Que se derogó la Ley No. 38 de 2 de agosto de 1989 de creación de la EPAP-G de 19 de septiembre de 1988, manteniendo vigentes las leyes, decretos, ordenanzas y/o resoluciones sobre impuestos, tasas, contribuciones especiales de mejoras y demás participación a favor de EPAP-G y de EMAG, pasando esta a ser activos de la ECAPAG;

Que la Segunda Disposición Transitoria de dicha ley establece que el Presidente de la República dictará el reglamento en e plazo de 90 días a partir de su promulgación; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 79 literal c) de la Constitución Política de la República.

Decreta:

El siguiente REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE CREACION DE LA EMPRESA CANTONAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL "E.C.A.P.A.G."

## CAPITULO I CONSTITUCION, DENOMINACION Y FINES

**Art. 1.-** La Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, "ECAPAG" está constituida como persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía administrativa, económica, financiera y operativa con patrimonio propio, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, entidad apolítica, gobernada con riguroso criterio técnico, tendiente a conseguir la eficiencia administrativa, mediante la aplicación de adecuados sistemas de organización, dentro del marco jurídico de modernización del Estado, precautelando el carácter social de sus servicios.

**Art. 2.-** La ECAPAG se regirá por la Ley No. 08 de su creación, por el presente Reglamento, reglamentos, acuerdos y resoluciones que expida el Directorio.



**Art. 3.-** La ECAPAG tiene como finalidad la provisión, administración y prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial del Cantón Guayaquil.

Podrá extender la prestación de estos servicios mediante convenios con las municipalidades de otros cantones o entes análogos, si así lo decidiere el Directorio.

La ECAPAG deberá planificar, controlar, y tomar las medidas necesarias para la protección y conservación del equilibrio ecológico del Río Guayas, sus afluentes, el Estero Salado y los osteros en general que quedan fuera de la jurisdicción del Cantón Guayaquil. La Empresa deberá solicitar a otras municipalidades o a los órganos componentes del Estado, tales como el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda que, tomen las medidas técnicas necesarias, a fin de controlar su contaminación.

**Art. 4.-** Para el cumplimiento de sus fines le corresponderá a la ECAPAG:

- a) Estudiar, preparar y elaborar planes maestros integrales de agua potable, alcantarillado sanitario, drenaje pluvial; prevención y control de la contaminación de los recursos hídricos en especial para la ciudad de Guayaquil y para las parroquias rurales y centros poblados del cantón, estableciendo las metas físicas y financieras para su cumplimiento;
- b) Operar, mantener, mejorar y ampliar los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial del Cantón Guayaquil;
- c) Administrar los servicios, vigilar su uso legítimo y sancionar la utilización clandestina;
- d) Dictar normas y especificaciones técnicas para la preparación de estudios, diseños, construcción de tuberías, operación de sistemas de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, pluviales; y, drenaje pluvial;
- e) Elaborar planos, especificaciones, presupuestos, y planos de financiamiento para las obras de agua potable, alcantarillado sanitario, drenaje pluvial; y, prevención y control de contaminación del agua, dentro del Cantón Guayaquil;
- f) Ejecutar obras de agua potable, alcantarillado, drenaje pluvial y otras que se requiera para el cumplimiento de sus fines, por contrato, concesión, delegación, administración directa, u otros, de conformidad con la reglamentación que dictará el Directorio de la ECAPAG;
- g) Establecer las contribuciones especiales de mejoras y tasas para recuperación de las inversiones de acuerdo a la facultad concedida en la Ley No. 72 de 8 de mayo de 1990, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 21 de los mismos mes y año, para cuyo efecto propondrá a la I. Municipalidad de Guayaquil la aplicación de los Planes de Ejecución de Obras y Recuperación de las Inversiones, de modo que sean suficientes para el equilibrio económico - financiero de la Empresa;
- h) Aprobar los estudios, diseños y proyectos de los sistemas de conducción y distribución de agua potable; recolección, transporte, tratamiento, disposición final de aguas residuales y aguas lluvias de las urbanizaciones e industrias que se construyan en el Cantón Guayaquil, supervisando y disponiendo la fiscalización de la ejecución de las obras, con sujeción a la Ley y a los reglamentos, que dictará el Directorio de la ECAPAG;
- i) Recaudar e invertir correcta y legalmente los ingresos provenientes de las asignaciones estatales, de la aplicación de las tasas y tarifas, de impuestos y/o contribuciones especiales de mejoras creadas en favor de la ejecución de obras y prestación de servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje pluvial, prevención y control de la contaminación de los recursos hídricos del Cantón Guayaquil; así como, de los derechos por conexiones domiciliarias y reparaciones por utilización de aguas tratadas no, en general por todos los servicios que preste y requieran los usuarios;
- j) Realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, este Reglamento y los reglamentos que dicte el Directorio de ECAPAG, incluyendo la contratación con empresas privadas, para la ejecución de las actividades que estimare conveniente;
- k) Podrá extender la prestación de sus servicios, mediante convenios con las municipalidades de otros cantones o entes análogos, si las partes así lo decidieren, promoviendo la formación de empresas de economía mixta y precautelando el carácter social de las mismas; y,
- l) Todas las demás acciones y gestiones que el Directorio de ECAPAG, en base a la legislación vigente, considere necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la Empresa.



## CAPITULO II DEL MAXIMO ORGANISMO

**Art. 5.-** El Directorio de la ECAPAG es el máximo organismo de la Empresa, le compete dirigir y controlar su funcionamiento y el cumplimiento de sus fines.

**Art. 6.-** Son atribuciones del Directorio de la ECAPAG, a más de las estipuladas en el Art. 8 de la Ley No. 08, todas las demás que le confieren la ley, este reglamento y demás reglamentos que expida el Directorio.

**Art. 7.-** El Directorio está constituido por los miembros que estipula el Art. 6 de la Ley No. 08.

**Art. 8.-** La designación del representante principal y suplente de las Cámaras de la Producción de Guayaquil corresponderá a las Cámaras de Industrias, Pequeña Industria, de la Construcción, y de Comercio, los mismos que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

**Art. 9.-** Los miembros del Directorio por delegación durarán en sus funciones mientras mantengan la delegación correspondiente, pudiendo ser reemplazados por el representante nato en cualquier tiempo y lugar.

El Directorio designará de entre sus miembros un Vicepresidente.

**Art. 10.-** El Directorio se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias para tratar asuntos de carácter específico, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley Constitutiva.

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 2336, publicado en Registro Oficial 586 de 9 de Diciembre de 1994 .

**Art. 11.-** Las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias se efectuarán por escrito, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación; para las sesiones ordinarias se hará constar la fecha, hora, lugar, orden del día y los documentos correspondientes a los asuntos a tratar.

El Directorio podrá instalarse en sesión extraordinaria, con la presencia de todos sus miembros, en cualquier tiempo y lugar.

**Art. 12.-** El quórum para las sesiones ordinarias se establecerá con la presencia de tres de sus miembros y las decisiones serán tomadas por mayoría de votos, caso de empate en las votaciones, el Presidente dirimirá con su voto.

**Art. 13.-** El Gerente General será el Secretario del Directorio, con voz pero sin voto. En caso de ausencia temporal, el Directorio nombrará un Secretario AD - HOC, mientras dure su ausencia.

**Art. 14.-** Los miembros del Directorio, a excepción del Presidente cuyos gastos de representación y de responsabilidad fijará el Directorio, percibirán dietas por sesiones y por reuniones de las comisiones permanentes y especiales a las que asistan en calidad de integrantes, de acuerdo con las disposiciones que dicho Organismo dicte para el efecto.

**Art. 15.-** El Directorio nombrará el Gerente General de una terna que presente el Presidente, y que deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriano de nacimiento;
- b) Estar domiciliado en Guayaquil durante los últimos tres años;
- c) No tener menos de 35 años;
- d) Poseer título universitario en ramas afines a los objetivos de la ECAPAG, y encontrarse en



ejercicio legal de su profesión; y,

o) Al momento de su posesión en el cargo, no encontrarse desempeñando otra función pública ni tener contratos vigentes de ejecución de obras, prestación de servicios o de adquisición de bienes con la ECAPAG.

**Art. 16.-** El Directorio designará a los funcionarios hasta el nivel de Directores Departamentales, de las ternas que presentare el Gerente General. Igualmente los Asesores que se requieran serán nombrados por el Directorio de las ternas presentadas por el Presidente.

Los funcionarios cuyo nombramiento corresponda al Directorio, serán de libre remoción del mismo, sea de oficio o a petición del Presidente o del Gerente General, según el caso.

Tanto los nombramientos que correspondan al Directorio, cuanto al Gerente General, se realizarán previo análisis de méritos y oposición, según lo resuelva el Directorio.

#### CAPITULO IV DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

**Art. 17.-** Las atribuciones y deberes del Presidente del Directorio son:

- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Directorio;
- b) Ejercer las atribuciones y cumplir con los deberes que le asigna la ley, este reglamento y los reglamentos de la Empresa;
- c) Ejercer, cuando lo estimare conveniente, la fiscalización y supervisión de las actividades de la Empresa, disponer la intervención en las cuentas e informar al Directorio sobre las observaciones respectivas, a fin de que se dicten las resoluciones del caso;
- d) Presidir las comisiones y las misiones de gestión para las cuales lo designe el Directorio y representar oficialmente al Directorio de la ECAPAG ante los organismos nacionales e internacionales;
- e) Resolver los problemas urgentes que plantee el Gerente General en caso de que el Directorio no se reuniera después de dos convocatorias, debiendo informar a éste de las medidas tomadas en su sesión inmediata posterior, para su ratificación o modificación;
- f) Presidir la Comisión Permanente Económica - Administrativa de la ECAPAG, integrada por un miembro del Directorio y el Gerente General, contando con la asistencia de los asesores que dicha Comisión estimare necesarios; y,
- g) Las demás atribuciones y deberes que le asignen los reglamentos de la ECAPAG y le delegue el Directorio.

#### CAPITULO V DE LA GERENCIA GENERAL

**Art. 18.-** El Gerente General es el representante legal de la Empresa, judicial y extrajudicialmente y por lo tanto es el máximo personero administrativo, dentro de las normas legales y las que fije este Reglamento y los demás que dicte el Directorio, siendo responsable ante este mismo organismo por su gestión administrativa. Su designación recaerá en un profesional con experiencia en administración de empresas, previo el cumplimiento de los demás requisitos estipulados en el artículo 15 de este Reglamento.

**Art. 19.-** Son funciones y deberes del Gerente General:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la ECAPAG, velar por el cumplimiento de la ley, los reglamentos y disposiciones de la Empresa;
- b) Diseñar y formular las políticas, objetivos, metas generales y sectoriales de la Empresa, y someterlos a consideración y aprobación del Directorio para su posterior implantación y cumplimiento;
- c) Estudiar y formular los planes y programas para cada una de las áreas de la Empresa, someterlos



- al Directorio para su aprobación, ordenar y orientar su implantación;
- d) Presentar al Directorio la Proforma del Presupuesto Anual de la Empresa, hasta el 30 de septiembre del año anterior;
- e) Orientar, estudiar, aprobar y someter a consideración del Directorio, según el caso, los Proyectos de Reglamentos, normas y procedimientos internos o de trabajo, realizando el seguimiento para la implementación y cumplimiento de los mismos;
- f) Presentar, para la aprobación del Directorio, el Proyecto de Reglamento para la dotación a la Empresa y las modificaciones que se requieran;
- g) Manejar las gestiones organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, provinciales y municipales, representando a la Empresa;
- h) Estudiar y resolver; o, someter a definición del Directorio aquellos asuntos de personal y de relaciones obrero - patronales;
- i) Asistir a las reuniones del Directorio, en calidad de Secretario, de conformidad con el Art. 13 de este Reglamento y 7 de la Ley, con voz pero sin voto, informar permanentemente a éste sobre la marcha de la Empresa, el cumplimiento de sus planes y programas y sobre los asuntos que requieran de su estudio y supervisión; controlar la elaboración de las actas, resoluciones, registros y documentos emanados de tales reuniones;
- j) Solicitar permiso al Directorio para ausentarse temporalmente y conceder licencias a sus subordinados, de acuerdo con la Ley y reglamentos;
- k) Suscribir los contratos, convenios y demás documentos que le correspondan en su calidad de representante legal de la Empresa. (CONTINUA).

#### **Art. 19.- (CONTINUACION)**

- l) Diseñar políticas de desarrollo de los beneficios sociales que suministra la Empresa, que faciliten al máximo el cumplimiento de sus objetivos, metas y planes de expansión de servicios a la comunidad, previo a la aprobación del Directorio su implantación y cumplimiento;
- ll) Supervisar el desarrollo, ejecución, avance de los planes y programas en cada una de las áreas organizacionales que le son subordinadas; y, establecer los correctivos necesarios para su adecuado cumplimiento;
- m) Mantener permanente contacto con el Departamento de Auditoría de la Empresa, teniendo como base sus informes y recomendaciones sobre las anomalías o desviaciones en el cumplimiento de las funciones de las unidades o de los servidores de la Entidad, tomar las medidas correctivas necesarias y vigilar su aplicación;
- n) Autorizar con su firma los contratos de ejecución de obras, prestación de servicios y adquisición de bienes, cuya cuantía sea inferior al monto que establezca el Directorio de ECAPAG, de conformidad con las normas legales vigentes. Cuando los contratos excedan dicha cuantía, también los suscribirá previa autorización del Directorio. El Gerente General podrá suscribir Contratos de cualquier cuantía, previa existencia de fondos en la partida presupuestaria correspondiente, constante en la certificación financiera;
- o) Vigilar el cumplimiento de los compromisos contractuales contraídos por la Empresa con organismos financieros de toda índole, tanto nacionales como internacionales tomando las medidas necesarias o solicitándolas al Directorio, para asegurar su cumplimiento;
- p) Nombrar a los funcionarios que no le corresponde designar al Directorio y contratar empleados y obreros; y, removerlos de acuerdo con la ley y las disposiciones que, para el efecto, dicte el Directorio; y,
- q) Presentar al Directorio, dentro del primer mes de cada año, un informe de labores de la gestión de la Empresa sobre la situación técnica, económica, financiera y la liquidación presupuestaria, de cada año.

**Art. 20.-** Es prohibido al Gerente General, diferir el juramento decisorio, posponer juicio alguno, allanarse a la demanda, desistir del pleito, comprometerlo como árbitro o transigir. Tampoco le está permitido hacer proselitismo político personal o con los bienes de la Empresa.

**Art. 21.-** En caso de falta o ausencia temporal del Gerente General, éste será subrogado por quien decida el Directorio.



## CAPITULO VI DEL NIVEL EJECUTIVO

**Art. 22.-** El Nivel Ejecutivo de la Empresa, además del Gerente General, estará ejercido por quienes dirijan las áreas directamente dependientes de la Gerencia General. Las áreas, las atribuciones y los deberes, para cada uno de éstos, serán establecidos por el Directorio a través del Orgánico Estructural y Funcional que apruebe para la Empresa.

## CAPITULO VII DE LAS UNIDADES ASESORAS Y DE APOYO

**Art. 23.-** El tipo y número de unidades asesoras y de apoyo de la ECAPAG, así como sus atribuciones y deberes, serán determinados por el Directorio de la Empresa en el Reglamento Orgánico Estructural y Funcional que dicte para el efecto, en concordancia con el Plan de Desarrollo Institucional que se elabore.

## CAPITULO VIII DEL COMITE DE CONTRATACION

**Art. 24.-** La conformación de los comités de contratación, así como los reglamentos, mecanismos y reglamentaciones que regulen los procesos precontractuales, contractuales y de ejecución de obra, prestación de servicios y adquisición de bienes de la ECAPAG, serán establecidos por el Directorio de la ECAPAG, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contratación Pública, su Reglamento General y más regulaciones de la Contratación Pública del Ecuador.

## CAPITULO IX DEL SISTEMA TARIFARIO, CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS Y TASAS

**Art. 25.-** La prestación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial que se entrega a través de la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, están sujetos al pago de tasas y tarifas correspondientes.

**Art. 26.-** Las tasas y tarifas de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial serán fijadas de modo que los ingresos globales que generen permitan cubrir los costos de producción, distribución, mantenimiento, facturación, servicio de la deuda, costos de inversiones y gastos generales que demande dicha prestación de servicios.

**Art. 27.-** Las tasas y tarifas de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial que presta la ECAPAG, entrarán en vigencia en la fecha que establezca el Directorio de ECAPAG.

Las tasas y tarifas de estos servicios que se delego a la empresa privada mediante los mecanismos que permita la Ley, serán previamente aprobadas por el Directorio de la ECAPAG, según los procedimientos que se establezcan en el respectivo instrumento legal.

Previo a la ejecución de obras la ECAPAG, propondrá a la I. Municipalidad de Guayaquil, el Plan de Recuperación de las Inversiones para dichas obras, por medio de contribuciones especiales de mejoras y tasas, las que luego de contar con su informe en un término de 15 días, serán aprobadas por el Directorio de la ECAPAG y entrarán en vigencia luego de su promulgación en el Registro Oficial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 72 de 8 de mayo de 1990, promulgada en el Registro Oficial No. 441 de 21 de los mismos, mes y año.

En caso de que la I. Municipalidad de Guayaquil o el Ministerio de Finanzas no emitieran su informe dentro del término de 15 días, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 de la Ley de Modernización del Estado, considerándose aprobadas las contribuciones especiales de mejoras y



las tasas para la recuperación de las inversiones, disponiéndose su publicación en el Registro Oficial.

## **CAPITULO X DEL EJERCICIO DE LA ACCION COACTIVA**

**Art. 28.-** La acción coactiva, se ejercerá para el cobro de los impuestos que se fijen a favor de la ECAPAG; tasas y tarifas por la prestación de sus servicios; contribuciones especiales de mejoras; intereses por mora; arrendamiento de sus bienes inmuebles; compraventa de bienes muebles e inmuebles; garantías presentadas por seriedad de ofertas; fiel cumplimiento de contratos; anticipos; multas por uso clandestino de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial; y, por cualquier otro concepto que se estuviere adeudando a la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil.

**Art. 29.-** El Director Financiero de la ECAPAG emitirá los títulos de créditos respectivos, en la forma y con los requisitos establecidos en los artículos 150 y 151 del Código Tributario y cobrados mediante la acción coactiva, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 158 del mismo cuerpo legal y 1.000 del Código de Procedimiento Civil.

**Art. 30.-** La acción coactiva, será ejercida por el Tesorero de la ECAPAG.

**Art. 31.-** La acción coactiva se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en el Título II, Capítulo V, Sección Primera del Libro Segundo del Código Tributario y Sección Trigésima Primera del Código de Procedimiento Civil; y, los reglamentos y resoluciones que el Directorio de la ECAPAG, dicte para el efecto.

**Art. 32.-** El Director de la ECAPAG expedirá el Reglamento Orgánico Funcional y los que se requieran para el cabal cumplimiento de sus objetivos.

## **CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Derógase todas las normas reglamentarias expedidas con anterioridad a la fecha de promulgación de la Ley No. 08 y las que se opondan al presente Reglamento.

**SEGUNDA:** El Directorio de la ECAPAG, en uso de sus atribuciones como máximo organismo directivo y en cumplimiento de la autonomía administrativa, económica, financiera y operativa entregada a la Empresa en el Art. 1 de la Ley de su creación, dictará todos los reglamentos, acuerdos y resoluciones que considere suficientes y necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Se prohíbe la interferencia de cualquier organismo del Gobierno Central o Seccional, en la autonomía de la ECAPAG y en las atribuciones privativas de su Directorio, de conformidad con la Ley y este Reglamento y en especial en lo que tiene relación con la organización de la ECAPAG por medio de Sistemas Técnicos Modernos de Organización de Empresas, lo que será de total incumbencia y atribución de su Directorio.

## **CAPITULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** Durante el proceso de integración, el Directorio de ECAPAG, tendrá como tarea fundamental el desarrollo y culminación de dicho proceso, para lo cual podrá tomar todas las resoluciones que considere necesarias.

El Presidente y/o Gerente General de dicho Organismo, asistirán a las sesiones que celebren los organismos objeto de la integración dispuesta en la Ley No. 08.



Nota: Disposición reformada por Decreto Ejecutivo No. 2336, publicado en Registro Oficial 586 de 9 de Diciembre de 1994 .

SEGUNDA: Durante el plazo no mayor de doce meses que señala la Ley No. 08, para la integración de la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (E.C.A.P.A.G.), tanto la (EPAP-G) y la (EMAG) continuarán en la prestación de los servicios, con sujeción a las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes con anterioridad a la expedición de la referida Ley.

Nota: Disposición sustituida por Decreto Ejecutivo No. 2336, publicado en Registro Oficial 586 de 9 de Diciembre de 1994 .

TERCERA: Todas las resoluciones que tome el Directorio de la ECAPAG, relacionadas con el proceso de integración, serán de cumplimiento obligatorio para la EPAP-G y para la EMAG.

Nota: Disposición renumerada por Decreto Ejecutivo No. 2336, publicado en Registro Oficial 586 de 9 de Diciembre de 1994 .

CUARTA: El Directorio de la ECAPAG conformará una unidad transitoria de apoyo técnico, administrativo y financiero durante el proceso y el período de integración total de la empresa dirigida por el Gerente General. El Directorio de la ECAPAG fijará las remuneraciones y las funciones de este personal especializado, estando facultado para autorizar su contratación por el tiempo máximo señalado en la Primera Disposición Transitoria del Decreto - Ley No. 08.

Nota: Disposición renumerada por Decreto Ejecutivo No. 2336, publicado en Registro Oficial 586 de 9 de Diciembre de 1994 .